



**RESOLUCION 03/21 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
RESERVADA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000002221**

En la Ciudad de México siendo el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 22 de enero de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000002221, en la que se señala:

"Proporcionar la lista con nombres completos del personal que ocupa puestos de confianza (CF) de Enfermería (supervisores, coordinadores, personal a disponibilidad) y de todo el personal de Enfermería que fueron vacunados contra el SARS COV2 desde el inicio del programa de vacunación hasta la fecha de hoy y que no están a cargo de la atención directa de niños con enfermedad de COVID-19, así como especificar la fecha en que fueron vacunados; así mismo, se solicita la metodología y justificación legal mediante la cual fueron seleccionados esos enfermeros y enfermeras para ser vacunados no estando en atención directa de niños con COVID-19.

Es necesario también especificar el nombre del o los funcionarios y sus cargos que autorizaron que estos enfermeros y enfermeras fueran vacunados sin estar en la primera línea de atención de covid-19" (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 22 de enero de 2021 dirigido al Dr. Jaime Nieto Zermeño, Director General, al Dr. Erick Rosales Uribe, Subdirector de Atención Integral al Paciente y al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, para que atendieran el requerimiento a más tardar el 3 de febrero de 2021.

3. Con fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección General con objeto de atender la solicitud de acceso a información pública 122000000222,1 entregó a la Unidad de Transparencia el oficio CCINSHAE-51-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por el Dr. Gustavo Reyes Terán, Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en el cual se señala.





03/21

*"Hago referencia al Oficio No. OAG-AG-1107-2021, suscrito por la Mtra Maricela Lecuona González, Abogada General de la Secretaría de Salud, a través del cual remite a esta Comisión Coordinadora el similar STCSN/011/2021, EMITIDO POR EL Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional por medio del que informa que dicho Consejo con fecha 24 de diciembre de 2020, estableció a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2 como un **asunto estratégico de seguridad nacional** en términos del artículo 3, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.*

Asimismo, se informa que el oficio STCSN/011/2021 deberá ser considerado como documento probatorio suficiente y en su caso, turnar cualquier petición que su Hospital O Instituto reciba sobre información que por Ley está reservada hacia la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de responder a los interesados, marcando copia de conocimiento a esta Comisión Coordinadora.

En virtud de lo anterior, me permito remitir los documentos referidos previamente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar" (sic)

Se adjuntó copia de los Oficios OAG-AG-1107-2021 Y STCSN/011/2021, descritos en el oficio.

4. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se acordó que las áreas deberán enviar oficio con la clasificación del expediente reservado, con la justificación y motivación correspondiente, además de considerar la prueba de daño.
5. La Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020, solicitó a las áreas competentes, enviar oficio conforme al acuerdo del Comité de Transparencia señalado en el numeral 4 de los Antecedentes.
6. Las Unidades Administrativas, atendieron el acuerdo del Comité de Transparencia a través de los oficios correspondientes, los cuales fueron entregados en la Unidad de Transparencia.

-----CONSIDERANDO-----

- I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias, para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.





03/21

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución entre ellas, en la Dirección General y las Subdirecciones de Atención Integral al Paciente y de Recursos Humanos, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

IV. La Dirección General, para atender la solicitud 1220000002221 entregó a la Unidad de Transparencia el oficio CCINSHAE-51-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por el Dr. Gustavo Reyes Terán, Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en el cual se señala que se estableció a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 como un asunto estratégico de Seguridad Nacional, en términos del artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional y adjuntó copia de los oficios STCSN/011/2021 y OAG-AG-1107-2021 emitidos por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional y por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud,

Para mayor claridad, se enuncia a continuación el contenido del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, citada en el párrafo anterior.

"Ley de Seguridad Nacional

[...]

Artículo 3.- *Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:*

I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*

II. *La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*

III. *El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*

IV. *El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]" (sic)*

V. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley, señala.





03/21

humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación. [énfasis añadido]

VI. Asimismo, el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"De la Información Reservada"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; [...] (sic)

VII Y, el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala,

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; [...] (sic)

VIII. Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, [...]

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

[...]

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional; [...]

X. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;





03/21

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

IX. El oficio entregado por las áreas competentes, señalan como prueba de daño que la divulgación de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública 1220000002221, pone en peligro las funciones a cargo de este instituto, al no resguardar la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los servidores públicos que laboran en este instituto, se obstaculizan las acciones tendientes a prevenir o combatir el Virus SARS CoV2 y se pone en riesgo la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional al no acatar lo establecido por el Consejo de Seguridad Nacional, la Secretaría de Salud y la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y dimensiona como periodo de reserva un total de 5 años.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir las presentes resoluciones.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional; artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo fracción I y II, Décimo séptimo fracción VI y IX y Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **CONFIRMA** la clasificación de reserva de los **documentos** que hayan sido generados por las áreas de Dirección General, Subdirección de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

03/21

Atención Integral al Paciente, Subdirección de Recursos Humanos y Unidad de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a información pública 122000002221.

SEGUNDO. Se instruye a los representantes de las áreas competentes, para que la documentación generada para atender la solicitud de acceso a información pública 122000002221, se clasifique por un periodo de **5 años**, conforme a las series documentales aplicables para su área.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la tercera reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,
Jefe del Departamento de
Hemeroteca y Coordinador General
de los Archivos


LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la
LIC. LILIANA PUCA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México

